

Durante el mismo período se celebrará, bajo la dirección de don Ignacio Sotelo Martínez, un seminario de seis sesiones sobre «Max Weber y la fundamentación de la Sociología como ciencia».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los Graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en atención a sus méritos académicos y dedicación universitaria.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13), hasta el día 20 de enero de 1983. Las solicitudes deberán ir acompañadas de currículum académico y se hará constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos. Los alumnos seleccionados serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director, Elías Díaz García.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

1228

*ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 394/81 interpuesto por doña Elena Güemes Vargas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/81, seguido a instancia de doña Elena Güemes Vargas, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 2 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Elena Güemes Vargas, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil setecientos noventa y una pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1229

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija la fecha de 18 de enero de 1983, en que comenzará a contar el plazo de un año para la reconstrucción de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de «Móstoles II».*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de «Móstoles II», en que da cuenta de la desaparición—por causas ignoradas—de los folios 123 del tomo 310 y 93 del tomo 452;

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 18 de enero de 1983, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de «Móstoles II».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE DEFENSA

1230

*ORDEN 111/02204/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martínez de la Fuente, Guardia Civil, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Martínez de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martínez de la Fuente contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y la de veintuno de octubre del mismo año, ésta dictada en trámite de reposición, que le denegó el noventa por ciento del haber regulador para fijar su haber pasivo, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1231

*ORDEN 111/02314/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Acedo, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Acedo, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Acedo, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y nueve de mayo de mil novecientos ochenta, dejándolas sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Comandante de la Escala Complementaria, como el que hubiera podido